

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; al 1° primer día del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **14/19-E**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a la **TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES EN CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La quejosa atribuyó a la Titular de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres de Celaya, Guanajuato, una dilación en la integración de la carpeta de investigación número XX, de la cual es parte denunciante.

CASO CONCRETO

Dilación en la Procuración de Justicia

El cual se entiende como el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, realizado por los servidores públicos competentes.

Bajo este contexto, la agraviada XXXX, manifestó su inconformidad con el actuar de la titular de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres de Celaya Guanajuato, argumentando al respecto que:

“... Que el motivo de mi presencia ante este Organismo lo es a efecto de presentar formal queja en contra del Titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres de Celaya, Guanajuato, lo anterior en base a los siguientes hechos: Único.- “Que en el mes de junio de 2018 dos mil dieciocho, presenté denuncia penal por el delito de violación en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres ubicada en Salvatierra, Guanajuato, iniciándose con ello la carpeta de investigación XX, posteriormente se me informó que dicha representación social ya no estaría en la ciudad de Salvatierra, Guanajuato, ya que la iban a cambiar a la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo que no obstante a que han transcurrido ya aproximadamente diez meses a partir de que presenté mi denuncia penal, considero que no ha existido avance en la integración de la misma, por lo que pienso que existe dilación en la integración de la carpeta de investigación por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres en la ciudad de Celaya, Guanajuato, con lo cual se están violentando mis derechos humanos, siendo este el motivo por el cual deseo presentar queja ante este Organismo en contra del representante social antes señalado. Finalmente deseo manifestar que en razón de todo lo expuesto anteriormente, los actos de molestia que considero irrogan mis derechos humanos los hago consistir en: único) La dilación en la integración de mi carpeta de investigación. Una vez que se me ha explicado el procedimiento de conciliación que establece el artículo 42 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, manifiesto que me doy por enterada del mismo; de igual manera refiero que respecto a la posibilidad de que se me brinde atención psicológica por parte de este Organismo, digo que ya se me está brindando dicho servicio por parte de una psicóloga de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. ÚNICO: Solicito que se inicie la investigación correspondiente de los hechos, citados supra líneas, para el efecto de que se determine si el servidor público citado anteriormente, ha violentado con su actuar mis derechos humanos y, en caso de confirmarse esta violación, se dicte el respectivo acuerdo; siendo todo lo que tengo que manifestar.”

De frente a la imputación formulada, la licenciada María Irene Morales Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Integral a la Mujer de Celaya, Guanajuato, negó los hechos planteados por la quejosa, argumentando que no ha existido dilación alguna, ya que desde el inicio de la investigación la citada Agente, en compañía de los órganos auxiliares como lo son policía ministerial y el equipo de peritos adscritos a la Agencia de Investigación Criminal, se encontraban trabajando en conjunto para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Asimismo, la autoridad además alude que desde que se tuvo conocimiento de los citados hechos, los actos de investigación no han cesado ni han sido pausados, siendo la complejidad de los hechos cometidos en agravio de la persona ofendida, que no se ha logrado la identificación del probable autor o partícipe de los hechos, la cual aún se encuentra en investigación con el apoyo de policía ministerial y servicios periciales, de igual forma, hace referencia a los datos de prueba con que se cuenta dentro de la Carpeta de Investigación número XX.

En este sentido, dentro de la Carpeta de Investigación XX, se observa un periodo de inactividad comprendido entre el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho hasta el 26 veintiséis de diciembre del mismo año, así como del 28 veintiocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho hasta el 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve; lapsos en los cuales no obra constancia alguna por parte de la autoridad señalada como responsable sin que exista justificación alguna, para la falta de actuación por parte de la Agente del Ministerio Público, por los periodos señalados.

Luego, es posible colegir el retraso de acción en materia de procuración de justicia, en la investigación en relación a los hechos denunciados por la quejosa, siendo que este Organismo se ha pronunciado en sentido de que la Procuración de Justicia es un área de vital importancia para nuestra sociedad, ya que se encarga de salvaguardar el estado de derecho, con apego a la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos mediante una responsabilidad ética y honestidad intachable de los servidores públicos.

En efecto, su objetivo es preservar el estado de derecho a través del fortalecimiento y desarrollo de instituciones modernas, transparentes y eficaces en la investigación del delito, respetuosas de los derechos de los ciudadanos y con un enfoque integral de los servicios que impulsen la paz social, para así brindar confianza en la ciudadanía en la institución del ministerio público. No obstante, cuando el Ministerio Público incumple con sus obligaciones y con ello retrasa o entorpece la administración de la justicia, o bien omite llevar a cabo actos procesales necesarios para la pronta y expedita impartición de justicia trasgrede los derechos de la sociedad a quien representa.

Por lo que el ministerio público debe recabar la denuncia y los datos de prueba tendientes a justificar los elementos del tipo penal de que se trate y la responsabilidad de persona alguna en su comisión, obligación que es impuesta en nuestra máxima norma, concretamente en lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

Sin embargo, como se ha establecido, al advertirse dilación dentro de la integración de la Carpeta de Investigación XX, se tiene que la licenciada María Irene Morales Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Integral a la Mujer de Celaya, Guanajuato, desatendió su obligación establecida en el artículo 101 ciento uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público referente a la obligación de actuar con diligencia para la pronta, plena y debida procuración de justicia. Lo anterior de la mano con la prevención del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece en su artículo 109:

“Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código; XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa....”.

Asimismo el artículo 212, dispone:

*“Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera **inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación**, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión”.*

De tal mérito, se tiene por probada la Dilación en la Procuración de Justicia dentro de la Carpeta de Investigación número XX, en contra de la licenciada María Irene Morales Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Integral a la Mujer de Celaya, Guanajuato.

En virtud de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

UNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Fiscal General del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada María Irene Morales Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Integral a la Mujer de Celaya, Guanajuato, respecto de la **Dilación en la Procuración de Justicia**, de la cual se doliera **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. PCVC*